



Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

Vistos, el Memorándum N° 6801-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 242-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Memorándum N° 1310-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6704-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 223-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta N° 181-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, la Carta N° 026-2020-RPRC/GG y el Informe N° 1013-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 102-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el saldo de obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 223-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor OSCAR DAVID DAVILA RUIZ, en adelante, el Supervisor, por el monto S/ 159,365.85 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 85/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de ciento ochenta (180) días calendarios, de las cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, la Entidad invitó a la participación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 09-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca, del proyecto de inversión pública: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa Nuestra Señora de la Asunción ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cutervo, distrito de Cutervo, código único N° 2131098”*; posteriormente con fecha 26 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 238-2019-MINEDU/VMGIPRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'133,613.42 (Dos Millones Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Trece con 42/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 3191-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad informó al Supervisor que la fecha de inicio del plazo contractual de la prestación de servicios de supervisión es el día 12 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 3197-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de diciembre de 2019, la Entidad informó que la fecha de inicio del plazo contractual de ejecución de obra es el día 12 de diciembre de 2019;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 105-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contrato N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual del 09 de mayo de 2020 al 05 de octubre de 2020; y aprobó la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 223-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, desde el 08 de junio de 2020 al 04 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1544-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 25 de septiembre de 2020, la Entidad remitió el Informe N° 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que a su vez remitió el Memorándum N° 608-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 047-2020/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Memorándum N° 609-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 091-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AERS-ALF, el Memorándum N° 619-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el Informe N° 050-2020/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, absuelve la consulta N° 03: Partidas no consideradas en el expediente técnico, los mismos que se les remite para el control de su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1551-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad remitió el Informe N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que a su vez remitió el Memorándum N° 614-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 090-2020/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AERS, el Memorándum N° 618-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el Informe N° 52-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, absuelve la consulta N° 01: Partidas no consideradas en el expediente técnico, los mismos que se les remite para el control de su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1553-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad remitió el Informe N° 197-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que a su vez remitió el Memorándum N° 621-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el Informe N° 51-2020/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, absuelve la consulta N° 05: subestación eléctrica (Caseta de fuerza), los mismos que se les remite para el control de su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1557-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de setiembre de 2020, la Entidad remitió el Informe N° 196-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EE0-VRMZ del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que a su vez remitió el Memorándum N° 620-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 49-2020/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, el Memorándum N° 622-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y el Informe N° 048-2020/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, a través de los cuales el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, absuelve la consulta N° 01: Partidas no consideradas en el expediente técnico – Especialidad Instalaciones Sanitarias – Instalaciones Eléctricas, los mismos que se les remite para el control de su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante asiento N° 169 del cuaderno de obra de fecha 30 de setiembre de 2020, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: *“Por lo que esta supervisión considera que es necesario una prestación adicional de obra, debido al riesgo que existe al ejecutarse la prestación adicional, es que no garantizaría la vida útil de la obra dado que una de*





Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

las deficiencias más críticas es la falta de mantenimiento de la sub estación eléctrica lo que conlleva a que todo el sistema eléctrico, equipamiento y personas estén en un peligro eminente, además no se cumplirían con las metas objetivos y finalidad que tiene el contrato de tener técnicamente y arquitectónicamente una obra funcional de acuerdo a la propuesta del saldo, mejoras y deficiencias del expediente técnico”;

Que, mediante asiento 170 del cuaderno de obra de fecha 30 de setiembre de 2020, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: “(...) 2° Su respuesta al asiento N° 169 de fecha 29/09/2020 de la supervisión, el Contratista informa que es necesario contar con la prestación adicional de acuerdo al art. 205 prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 por ciento, ítem 205.2 existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para cumplir las metas y finalidad del contrato. (...)”;

Que, mediante Carta N° 162-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, recibida por la Entidad el 01 de octubre de 2020, el Supervisor a través del Informe técnico N° 045-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR-FFAR/JS, ratificó a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de Obra;

Que, mediante Carta N° 026-2020-RPRC/GG de fecha 15 de octubre de 2020, el Contratista remitió a la Supervisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el presupuesto del plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, por modificaciones autorizadas en absoluciones de consultas N° 01, N° 03 y N° 05;

Que, mediante Carta N° 181-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, recibido por la Entidad el 20 de octubre de 2020, el Supervisor remitió el Informe N° 061-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR-FFAR/JS a través del cual el Jefe de Supervisor de obra recomendó que se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 126,995.68 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles) incluye IGV y el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19; según los siguientes argumentos:

“IV.-CONCLUSIONES

- 1.- Se concluye que el Adicional de obra N°01 más el Presupuesto del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, tiene un monto total de S/ 126,995.68 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), incluyendo el IGV y está elaborado al 13 de Octubre del 2020.
2. Se concluye que el Adicional de Obra N°01 tiene un monto de S/. 105,517.57 (Ciento Cinco Mil Quinientos Diecisiete con 57/100 Soles), incluyendo IGV, que tiene una incidencia de 4.95% del Monto Contratado.
- 3.- Se concluye que el Presupuesto del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, tiene un monto de 21,478.11 (Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 11/100 Soles), incluyendo IGV.



4.- Se concluye que se requiere un plazo de 25 días calendarios para ejecutar el Adicional de Obra N° 01. (...);

Que, mediante Memorándum N° 631-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 22 de octubre de 2020, el Coordinador del Equipo de Obras remitió al Equipo de Estudios y Proyectos, el Informe N° 220-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, a través del cual solicitó emitir opinión técnica sobre la solución técnica propuesta del Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AERS de fecha 23 de octubre de 2020, la Especialista de Arquitectura, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 04 – EEP, emitió opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ALF de fecha 23 de octubre de 2020, el Especialista de Estructuras, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 04 – EEP, emitió opinión favorable respecto a la revisión de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y plano del adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 063-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH de fecha 23 de octubre de 2020, el Especialista de Instalaciones Eléctricas, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 04 – EEP, emitió opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, señalando que se acoge la propuesta de incluir la partida del tablero, PLC y variador para darle funcionalidad al sistema;

Que, mediante Informe N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT de fecha 23 de octubre de 2020, el Especialista de Instalaciones Sanitarias, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 04 – EEP, emitió opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, que contempla el cambio de uniones y accesorios a material de PPR a la salida de los calentadores; y los trabajos de desmontaje y montaje de barandas, retiro y reposición de tarrajeo al ingreso del cuarto de máquinas para el ingreso del nuevo filtro;

Que, mediante Informe N° 175-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV de fecha 23 de octubre de 2020, la Especialidad de Costos y Presupuestos, con la conformidad de la Jefa del Equipo N° 03 – EEP, señaló que se han ajustado los Gastos Generales del Presupuesto del Adicional N° 01 presentado por el Contratista, conforme lo establecido en el artículo 205.9, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente, reformulándolo, obteniendo el monto de S/ 103,389.63 con precios unitarios al 31 de enero de 2019 y un plazo de ejecución de 25 días calendario. Asimismo, se precisó que el Presupuesto del plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 para el Adicional de Obra N° 01, no está ajustado de acuerdo a la cantidad real de trabajadores que formarán parte en los trabajos del adicional y según los formatos del PRONIED, razón por la que se ha reformulado luego de lo cual se obtiene un monto de S/ 7,461.35; correspondiendo la aprobación de la prestación adicional por el monto total de S/ 110,850.98 (Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta con 98/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 708-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de 26 de octubre de 2020, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 104-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOAERS, que a su vez remite: el Informe N° 010-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOAERS (Especialidad de Arquitectura), Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOALF (Especialidad de Estructuras), Informe N° 063-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOLAHH (Especialidad de Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEOKRGT (Especialidad de Instalaciones Sanitarias), a través de los cuales los especialistas emiten su pronunciamiento de la





Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

solución técnica presentada en el expediente técnico de la prestación adicional N° 01, otorgando opinión técnica favorable. Asimismo, remitió el Informe N° 175-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-DHCV del Especialista de Costos, considerando que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del plan de vigilancia, prevención y Control del COVID-19, no cuentan con opinión técnica favorable, dadas las observaciones encontradas, a fin de agilizar el trámite respectivo, se procedió a reformular el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.9 del Artículo 205 del Reglamento, así también se reformuló el Presupuesto del plan de vigilancia, prevención y Control del COVID-19;

Que, mediante Memorándum N° 634-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de octubre de 2020, el Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Equipo de Gestión de Administración de Recursos, de iniciar los trámites y gestiones pertinentes para obtener la habilitación presupuestal por el monto de S/ 126,995.68 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles), a fin de dar atención a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19;

Que, mediante Carta N° 186-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR de fecha 30 de octubre de 2020, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 062-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR-FFAR/JS a través del cual el Jefe de Supervisor reformuló el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto total de S/ 110,850.98 (Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta con 98/100 Soles) incluye IGV y el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 223-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ de fecha 30 de octubre de 2020, el Coordinador de Obra concluyó que la prestación adicional de obra cumple con el procedimiento y requisitos para ser aprobado, señalando que la prestación adicional N° 01 es por el monto total de S/ 110,850.98 (Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta con 98/100 Soles) incluye IGV y el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, con una incidencia de 4.85% del monto del contrato original; según los siguientes argumentos:

"DE LA NECESIDAD DE LA EJECUCION DEL ADICIONAL

3.5 El Contratista en el Numeral VIII.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del Expediente Técnico presentado mediante Carta N° 026-2020-RPRC/GG, señala:

"(...)

2. El Adicional de Obra N°01, se encuentra justificada por la causal b) del numeral 6.3) de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD

3. Con la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N°01 se logrará dar cumplimiento a las metas del Proyecto alcanzando así la finalidad del Contrato.

(...)

5. El plazo para la ejecución de la Prestación adicional de Obra N° 01 es de 25 días calendario, sustentado en la Programación de Obra que se adjunta en este Expediente Técnico.

6. (...) el presupuesto Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 105,517.57 (Ciento Cinco Mil Quinientos Diecisiete con 57/100 soles) inc. IGV, siendo el



porcentaje de incidencia del 4.95% sobre el monto del contrato original y un costo del plan COVID-19 de S/21,478.11 (Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 11/100) inc. IGG”

Asimismo, se precisa que la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra fue anotada en los Asientos N° 169 y N° 170: (...).

3.6 Mediante CARTA N° 027-2020-RPRC/GG, de fecha 29.10.20, el contratista CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL E.I.R.L, alcanza la reformulación del Presupuesto del Adicional N°01 y el Plan de Vigilancia y Control del COVID por un monto total de S/ 110,850.98.

3.7 Se precisa que la necesidad del presente Adicional de Obra se origina con las absoluciones a las consultas de Obra N° 01, N° 03 y N° 05, en las que el Equipo de Estudios y Proyectos resalta la necesidad de ejecutar partidas no consideradas en el Expediente Técnico. Cabe precisar que todas las partidas que forman parte del presente Adicional de obra resultan indispensables para cumplir con la finalidad del Contrato y mantendrán segura la Infraestructura Educativa y a la comunidad que alberga, pudiendo mencionar que las partidas a ejecutar permitirán evitar el desprendimiento de elementos deteriorados, reparar estructuras con grietas, y dar mantenimiento a equipos de vital importancia como la Sub Estación Eléctrica, destacando que ninguna de estas partidas fueron consideradas en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra debido a que la necesidad de intervención de las mismas surgió posteriormente.

(...)

DE LA VIABILIDAD TECNICA

(...)

3.16 Mediante Informe N°010-2020-EEP-AERS, la Arq. Arcely Esther Reyes Segura, el Ítem II. Análisis, señala:

“(...)

En relación a la revisión de la memoria descriptiva, se indica en el sustento técnico que al ser necesaria la instalación de un filtro de D=40” en el cuarto de recirculación, por lo que es resulta necesario el desmontaje de la puerta y barandas del cuarto de bombas para permitir el ingreso del filtro; posteriormente se deberán realizar los resanes para las reinstalaciones de la baranda y puerta. Estos trabajos se encuentran plasmados en el plano AA-05 de la especialidad de arquitectura del presente adicional de obra.

Así también se indica en el sustento técnico que se ha detectado en campo que los techos de los tanques elevados presentan grietas y fisuras, por lo que el adicional contempla el tratamiento de sellado de fisuras con aditivo, además se ha detectado que el acabado actual de las cisternas y tanques elevados, el piso y el techo se presenta rajaduras y rugosidades. Al respecto se ha considerado el tratamiento de fisuras (en la especialidad de estructuras) para la colocación de ladrillo pastelero asentado con mortero en los tanques elevados con mortero de cemento y arena; y el retiro del acabado de las cisternas por presentar rajaduras y rugosidades para realizar un tarrajeo nuevo en estos elementos. Estos trabajos se encuentran plasmados en los planos AA-02 y AA-03 de la especialidad de arquitectura del presente adicional de obra.

Con respecto al cerramiento metálico de la piscina se ha detectado en campo que algunos de estos se encuentran mal fijada y podrían desprenderse; es por ello que es necesario asegurar la fijación de estos elementos y para ello





Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

contempla fijar la plancha existente del cerramiento con puntos de soldadura en una nueva platina. Estos trabajos se encuentran plasmados en el plano AA-04 de la especialidad de arquitectura del presente adicional de obra.

Dentro del sustento técnico también hace mención a la detección del cajoneo del piso cerámico ubicado en el ambiente del CRT ubicado en el segundo nivel del Pabellón E del nivel secundario, por ello resulta necesario el retiro y la nueva instalación del piso cerámico de este ambiente. Estos trabajos se encuentran plasmados en el plano AA-01 de arquitectura del presente adicional de obra.

Con respecto a la revisión de las especificaciones técnicas, se observa que se han considerado las partidas necesarias de acuerdo a la normativa vigente para realizar los trabajos descritos en la memoria descriptiva y los planos de la especialidad de arquitectura del presente adicional de obra.

En relación a la revisión de la información técnica correspondiente a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos de arquitectura del Expediente Técnico de Adicional de obra N°1, se indica emite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta viable.”

3.17 Mediante Informe N° 073-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-ALF, el Ing. Álvaro Lezama Figueroa, especialista de Estructuras, indica en su II. Análisis, lo siguiente:

“2.1. En relación a la revisión de la memoria descriptiva, se indica en el sustento técnico que se ha detectado en campo que los techos de los tanques elevados presentan grietas y fisuras, por lo que el adicional contempla el tratamiento de sellado de fisuras con aditivo, además se ha detectado que el acabado actual de las cisternas y tanques elevados, el piso y el techo se presenta rajaduras y rugosidades.

2.2. Con respecto a la revisión de las especificaciones técnicas, se observa que se ha considerado las siguientes partidas desmontaje de puertas, retiro de piso cerámica, remoción de ladrillo pastelero en techo, picado y retiro tarrajeo en cisterna, desmontaje de pasamanos en escalera, acarreo interno material procedente de demolición, eliminación de material procedente de la demolición y tratamiento de fisuras en el concreto con aditivo tipo chemaflex o similar.

2.3. De la revisión del plano del adicional, se observa que se considera el tratamiento de fisuras en los tanques elevados y la cisterna de compensación.

2.4. En relación a la revisión de la información técnica correspondiente a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y plano de estructuras del Expediente Técnico de Adicional de obra N°1, se indica que la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico presentado por el contratista es viable.”

3.18 Mediante Informe N° 063-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LAHH, el Ing. Luis Armando Hernández Huarcaya, especialista de Instalaciones Eléctricas, indica en el ítem II. Análisis, lo siguiente:



“(...)

Del Informe N° 061-2020- ODDR- ARQUITECTO/CONSULTOR-FFAR/JS, del párrafo (8.-) Se precisa que no se había considerado el PLC y el variador; debido a que ni el contratista ni el supervisor informaron sobre la inoperatividad de estos elementos, por este motivo no se consideró, ahora se advierte su inoperatividad (Tablero de las electrobombas del cuarto de presión constante), y siendo necesario para la operatividad del sistema debe seguir incluido en el presupuesto del adicional 01.

Se ha procedido a la revisión de las especificaciones técnicas y metrados de la especialidad de instalaciones eléctricas las cuales se encuentran conforme por lo cual se otorga opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta.”

3.19 Mediante Informe N° 056-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, la Ing. Karina Ruby Gómez Tineo, especialista de Instalaciones Sanitarias, indica en el ítem II. Análisis, lo siguiente:

“(...)

2.2. De la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01, se precisa lo siguiente:

En el plano de instalaciones sanitarias (lámina IS-01A), se plasma el cambio de las uniones existentes por no pasar las pruebas, y la instalación de uniones PPR, diámetro 2”. Así también, en el plano se indica, que para el ingreso del nuevo filtro al cuarto de máquinas ejecutar trabajos de desmontaje y montaje de barandas, retiro y reposición de tarrajeo.

En la memoria descriptiva se indica los trabajos a realizar y la cuantificación. En las especificaciones técnicas se detalla las características técnicas del material a emplear.

En tal sentido, se otorga opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta”

3.20 Mediante Informe N° 175-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Arq. Denis Hernán Córdova Villar, especialista de Costos y Presupuestos, indica en el ítem II. Análisis, lo siguiente:

“(...)

2.3 Al respecto, considerando que la solución técnica planteada en los planos cuenta con opinión técnica favorable por parte de los especialistas, conforme lo solicitado se procede a evaluar la formulación técnica de los metrados y presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01, de la obra de la referencia:

a. La estructura, metrados y análisis de costos, formulados para la determinación del Costo Directo del Adicional de Obra N° 01 se encuentra conforme.

b. En relación al cálculo de los Gastos Generales se advierte que el personal técnico profesional que labora en la actualidad en obra será el mismo que realice las labores de control y dirección del Adicional N° 01, debiendo así considerar una incidencia en la participación, la incidencia considerada es muy alta, por lo que se debe revisar y corregir la estructura de los Gastos Generales.

c. Respecto al presupuesto del plan de vigilancia, prevención y Control del COVID-19, se advierte que las cantidades deben estar en relación a la cantidad de trabajadores que participaran en el adicional de obra N° 01 (1,078.20hh total de trabajo efectivo del adicional / 8horas de trabajo diario /





Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

plazo en meses / 30 = 6 trabajadores). Por lo que debe reformular estas cantidades.

2.4 Considerando que ambos presupuestos no cuentan con opinión técnica favorable, dadas las observaciones encontradas, a fin de agilizar el trámite respectivo, se procedió a reformular el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 205.9 del Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), así también se reformuló presupuesto del plan de vigilancia, prevención y Control del COVID-19; los mismos que se adjuntan.”.

Del Ítem III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“3.1 El Presupuesto del Adicional N° 01 presentado, se han ajustado los Gastos Generales según lo establecido en el artículo 205.9, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Vigente, razón por la que se ha reformulado luego de lo cual se obtiene un monto de S/ 103,389.63 con precios unitarios al 31 de enero del 2019 y un plazo de ejecución de 25 días calendarios, conforme el detalle adjunto.

3.2 El Presupuesto del plan de vigilancia, prevención y Control del COVID-19 para el Adicional de Obra N° 01, no está ajustado de acuerdo a la cantidad real de trabajadores que formarán parte en los trabajos del adicional y según los formatos del PRONIED, razón por la que se ha reformulado luego de lo cual se obtiene un monto de S/ 7,461.35. (...)”.

DE LA OPINION DEL COORDINADOR DE OBRA

3.21 La causa válida para el reconocimiento de una prestación adicional de obra es que sea esencial, necesario o indispensable para finalizar satisfactoriamente la obra objeto del contrato, y para que la propia Entidad pueda aprobarla y autorizar su pago debe ser menor al 15% del monto del contrato, que debe generarse por causa de error en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato, y que finalmente obedezcan a una variación de los planos y/o especificaciones técnicas originales.

El presente Adicional se origina en consecuencia de las absoluciones de Consulta N° 01, N° 03 y N° 05, notificadas con fecha 28-09-2020, mediante Oficio N° 1551-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 1557-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 1544-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y Oficio N° 1553-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en que se detalla la necesidad de ejecutar partidas no consideradas en el Expediente Técnico en las Especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias. Cabe precisar que las partidas mencionadas no fueron consideradas en el Expediente Técnico dado a que durante la realización del mismo aún no se había podido prever el posterior estado de la Infraestructura involucrada, las que a la actualidad son un riesgo para la vida útil del Proyecto; es decir, las partidas en discusión se han originado por el ítem “a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”



del numeral 6.3. de la Directiva N° 011-2016-CGR-GPROG, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra. Asimismo, se resalta que la ejecución del presente adicional permitirá concluir de manera satisfactoria la meta del Proyecto, evitando poner en riesgo la infraestructura educativa y a la comunidad que albergará.

(...)

3.25 Con fecha 20.10.2020, dentro del Plazo establecido en el Art. 205.4 del RLCE, el Supervisor remitió mediante Carta N° 181-2020-ODDR-ARQUITETO/CONSULTOR, su Conformidad sobre el Expediente técnico del Adicional de Obra formulado por el Contratista.

Al respecto se acota, lo siguiente:

- Las partidas a ejecutar con la Prestación Adicional de Obra N°01, de acuerdo al Expediente Técnico de la misma son las siguientes:

Partidas existentes:

1. Desmontaje de Puertas
2. Retiro de Piso cerámico
3. Acarreo Interno de Material Procedente de Demolición
4. Eliminación de Material Procedente de la Demolición
5. Artefactos Luminaria Tipo empotrado.
6. Art. Iluminación de emergencia LED

Partidas nuevas:

1. Remoción de Ladrillo pastelero en techo
2. Picado y retiro tarrajeo en cisterna
3. Desmontaje de pasamanos en escalera
4. Tratamiento de Fisuras en el Concreto con Aditivo tipo Chema
5. Tarrajeo acabado pulido con impermeabilizante en cisterna
6. Piso cerámico 45 x 45
7. Cobertura ladrillo pastelero asentado con mezcla
8. Impermeabilizante de techos con Pintura asfáltica
9. Junta de Dilatación en Cob. Ladrillo pastelero c/mortero asfáltico
10. Canaleta media caña D=2" para evacuación en techo
11. Refuerzo de plancha de cerramiento existente
12. Montaje de pasamanos en escalera y resane de derrames
13. Montaje de puerta metálica y resane de derrames
14. Juna de Control de grietas
15. Retiro y desmontaje de uniones existentes
16. Instalación de Uniones PPR D=2"
17. Estabilizador de 10 kva
18. Tablero de control para 03 variadores
19. Tablero de control para 02 variadores
20. Artif. Luminaria Tipo adosar mod. Plb portalámparas
21. Artif. Luminaria Tipo empotrar mod. Plb portalámparas
22. Art. Proyector tipo pri-p de Portalámparas
23. Suministro e Instalación Equipo de Gas 500 gls
24. Suministro e Instalación Equipo de Gas 100 gls
25. Pruebas de hermeticidad (y puesta en funcionamiento)
26. Mantenimiento sub estación (limpieza)
27. Terminal termocontrable para cable

Se destaca que las partidas nuevas a las del presupuesto contractual, requirieron de un Acta de Pactación de Precios Unitarios.





Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

- Las partidas mencionadas forman parte de las diferentes especialidades y se desarrollarían en concordancia a lo expuesto en la VIABILIDAD TECNICA del presente Informe.
- La ejecución de la Prestación adicional de Obra N°01 es de 25 días calendario, que se realizará según el Cronograma Gantt adjuntado al Expediente Técnico, el cual cuenta con la validación técnica del Equipo de Estudios y Proyectos del PRONIED.

3.26 Mediante Informe N° 104-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AERS, de fecha 26.10.2020, el Equipo de Estudios y Proyectos emite su conformidad técnica sobre el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra elaborado por el Contratista.

3.27 Mediante Informe N° 175-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-KRGT, el Equipo de Costos y Presupuestos, observa el presupuesto elaborado por el Contratista y remite un presupuesto reformulado por el monto de S/ 103,389.63 para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 y el monto de S/ 7,461.35. para el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19. Por lo tanto, corresponde la aprobación de un total de **S/ 110,850.98 (Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta con 98/100 soles).**

3.28 Mediante Carta N° 186-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR, que adjunta el Informe N° 062-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR-FFAR/JS, de fecha 29.10.20, el Supervisor de Obra, remite el presupuesto reformulado del Adicional de Obra N°01 realizado por el Contratista CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL, que tiene un monto de S/ 103,389.63, más el presupuesto del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 por un monto de S/ 7,461.35. Cabe destacar que el presupuesto reformulado coincide con el monto aprobado por el Equipo de Costos y Presupuestos de la Entidad, y que no se han variado partidas, metrados, ni nada que pueda afectar el alcance y buen desarrollo de la Ejecución del Adicional de Obra N°01. Asimismo, la variación del presupuesto de Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, se ha adecuado en relación a la cantidad de trabajadores que participaran en el adicional de obra N° 01.

3.29 Se precisa que la incidencia total de la Prestación Adicional de Obra es de 4.85%, que es menor al 15% del monto del contrato original, y ha sido calculado en base al numeral 6.5.2. Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original: (...).

3.30 Finalmente, se precisa que la prestación Adicional (N° 01) solicitada NO ha sido ejecutada a la fecha.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



4.1 Se ha cumplido con el procedimiento y requisitos para aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por lo que se recomienda derivar el presente informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del informe legal y el proyecto de Resolución correspondiente.
(...);

Que, mediante Memorándum N° 675-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de noviembre de 2020, el Equipo de Ejecución de Obras reiteró al Equipo de Gestión de Administración de Recursos, su solicitud de habilitación presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01, con la finalidad de que realice las acciones para contar oportunamente con la certificación presupuestal que permita la atención de la prestación adicional de obra N° 01, considerando que el plazo para notificar el pronunciamiento de la Entidad vence el 05 de noviembre de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 6301-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento, la Certificación de crédito presupuestario N° 6315 por la suma de S/ 126,996.00 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Seis con 00/100 Soles), para garantizar la prestación adicional N° 01 más el Presupuesto del Plan de vigilancia, Prevención y control del COVID-19 del contrato de obra, referido al Proyecto de Inversión Pública con CUI N° 2131098 "Rehabilitación Y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Asunción Ubicada en la Región Cajamarca, Provincia de Cutervo y Distrito de Cutervo", conforme a lo solicitado por el área usuaria;

Que, mediante Memorándum N° 6704-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de noviembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 223-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, a fin de emitir opinión legal y proyectar la resolución Jefatural correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1310-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 18 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica realizó observaciones sobre la solicitud de aprobación de la prestación adicional de Obra N° 01, señalando que resulta necesario precisar si las consultas N° 01, N° 03 y N° 05 que generaron la prestación adicional derivan de la misma causa o de distintas causas; siendo que, en el caso que deriven de la misma causa, deberá evidenciarse en el análisis técnico que existen una relación entre las partidas que forman parte de la prestación adicional; no obstante, en caso que deriven de diferentes causas, no advirtiéndose una relación entre las partidas, deberá evaluarse si nos encontramos ante la solicitud de aprobación de más de una prestación adicional, debiéndose individualizar por cada prestación adicional. Asimismo, solicitó remitir el Acta de Pactación de precios;

Que, mediante Memorándum N° 6801-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de noviembre de 2020, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 242-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, a fin de subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica; a través del cual se argumenta lo siguiente:

"-La ejecución de la obra del asunto corresponde al segundo saldo de obra, cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 137-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21.06.2019, en donde se destaca que el Expediente Técnico fue elaborado en base al Acta de Constatación Física e Inventario de ejecución de fecha 25.07.2018.

- El Contrato de Obra se firmó el 26.11.2019, iniciando la ejecución de la misma el 12.12. 2019.





Resolución Jefatural

N° 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

- El tiempo transcurrido desde la Constatación física con la que se elaboró el Expediente Técnico hasta la actual de ejecución de la obra, ha sido suficiente para producir diversos deterioros que no pudieron ser contemplados en la elaboración del Expediente Técnico y que dieron origen a las consultas N° 01, N° 03 y N° 05.

- La Consulta N° 01 se refiere a una serie de partidas originadas por el deterioro de los ambientes administrativos y educativos (laboratorios). La Consulta N° 03 se refiere a partidas originadas por el deterioro de ambientes en las áreas exteriores (piscina, tanque elevado, cisterna, entre otros). En tanto, la Consulta N° 05 se refiere a la necesidad de realizar un mantenimiento de la subestación de tal forma que se garantice el funcionamiento de los equipos que se han ido deteriorando desde la resolución del primer saldo de Obra.

- Finalmente, se precisa que las absoluciones de consultas N° 01, N° 03 y N° 05 que sugieren la ejecución partidas adicionales en las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, derivan de la misma causa, la cual corresponde a los deterioros en la infraestructura educativa del saldo de obra, debido al tiempo transcurrido desde la Constatación Física y la ejecución actual de la Obra. Asimismo, se recalca que la obra del asunto corresponde al segundo saldo de obra, y que las partidas contempladas en el presente Adicional son absolutamente necesarias para asegurar el correcto funcionamiento, calidad y vida útil de la Infraestructura Educativa, y con ello la meta del Proyecto.

Respecto al Acta de Pactación de Precios, se adjunta debidamente firmada por el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras”.

Que, a través del Informe N° 1013-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, señala que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 110,850.98 (Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta con 98/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 4.85% respecto del monto del contrato original, el cual es menor al límite establecido (15%) en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento establecido y los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública al obedecer al supuesto regulado en el literal a) “Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato”, regulado en el numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG; y toda vez que, tanto el Coordinador de Obra como el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, el numeral 8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad, y no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, establece que el contrato puede ser modificado por la ejecución de prestaciones adicionales, previa sustentación por el área usuaria de la contratación, siendo que, en el caso de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;



Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, indica que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;



Que, el artículo 205 del citado Reglamento también establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra; siendo que, el acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo que la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. Asimismo, indica que efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Aunado a ello, precisa que, en los contratos de obra, los presupuestos



Resolución Jefatural

Nº 200-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 20/11/2020

adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Asimismo, se establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que mediante Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG, señala que: *"6.3 Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;



Que, con Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 09-2019-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca, del proyecto de inversión pública: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa Nuestra Señora de la Asunción ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cutervo, distrito de Cutervo, código único N° 2131098”; suscrito con la empresa CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 110,850.98 (Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta con 98/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del 4.85% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED la presente resolución, para que inicie el procedimiento del deslinde de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al Supervisor, el señor OSCAR DAVID DAVILA RUIZ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 20/11/2020

OFICIO N° 1989 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CORPORACIÓN PUERTAS DEL SOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Urb. Magisterial Amauta Mz. L, Lote 27

San Juan de Miraflores – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 36741-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°200 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca, del proyecto de inversión pública: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa Nuestra Señora de la Asunción ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cutervo, distrito de Cutervo, código único N° 2131098”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 20/11/2020

OFICIO N° 1990 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

OSCAR DAVID DAVILA RUIZ

Calle José La Mar N 158

San Miguel – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 36741-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 200 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca, del proyecto de inversión pública: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa Nuestra Señora de la Asunción ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cutervo, distrito de Cutervo, código único N° 2131098”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mejor educación mejores peruanos

MEMORÁNDUM N° 1310-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **ING. JAVIER ENRIQUE LAURA RAMOS**
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Asunto : Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 238-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca, del proyecto de inversión pública: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa Nuestra Señora de la Asunción ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cutervo, distrito de Cutervo, código único N° 2131098"*.

Referencia : a) Memorándum N° 6704-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 223-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
c) Carta N° 181-2020-ODDR-ARQUITECTO/CONSULTOR
d) Carta N° 026-2020-RPRC/GG
Expediente N° 36741-2020

Fecha : Lima, 18 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), a través del cual solicité emitir informe legal, proyectar el acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del Contrato N° 138-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de la Asunción, Cutervo, Cutervo, Cajamarca, del proyecto de inversión pública: Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa Nuestra Señora de la Asunción ubicada en la Región Cajamarca, provincia de Cutervo, distrito de Cutervo, código único N° 2131098"*.

Al respecto, de la revisión de los documentos remitidos por su Despacho, se observa que la prestación adicional de obra N° 01, deriva de las consultas N° 01, N° 03 y N° 05, que se refiere a distintas especialidades y a diferentes frontis de la obra; por lo que, resulta **necesario precisar** si las consultas que generaron la prestación adicional derivan de la misma causa o de distintas causas; siendo que, en el caso que deriven de la misma causa, deberá evidenciarse en el análisis técnico que existen una relación entre las partidas que forman parte de la prestación adicional; no obstante, en caso que deriven de diferentes causas, no advirtiéndose una relación entre las partidas, deberá evaluarse si nos encontramos ante la solicitud de aprobación de más de una prestación adicional, debiéndose individualizar por cada prestación adicional.

Asimismo, sírvase adjuntar el Acta de Pactación de precios debidamente firmada por su Despacho, en calidad de sus facultades.

Atentamente,

Abog. Paola del Pilar Henostroza Castillo
Abogada – PRONIED
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

